

exp. # 144430

tram. # 823

Superintendencia de Compañías

01 ABR 2013
RECIBIDO

Manta, marzo 28 del 2013

Abogado
Jacinto Cabrera
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Portoviejo

Mangoe
Verifique documentación y
continúe lo solicitado

@
01 ABR 2013

De mis consideraciones:

En el cumplimiento al artículo 21 de la Ley de Compañías, he procedido a inscribir en el libro de accionistas la transferencia que a continuación detallo a la compañía PROMOCIONES ALTOSA S.A. PROALTO:

CEDENTE	CEDULA	CESIONARIO	CEDULA	ACCIONES QUE CEDE
JOSE ANTONIO MARTINEZ MURILLO	065456976-0	JUAN JAVIER PEREZ GAVILANES	160011568-5	400
RAUL FERNANDO ARBOLEDA ANDRADE	130435431-7	JOSE ANTONIO MARTINEZ MURILLO	065456976-0	8

Cabe indicarle que el cedente es de nacionalidad española, residente en el Ecuador y el cesionario es de nacionalidad ecuatoriana, en el primer caso. En el segundo, el cedente es de nacionalidad ecuatoriana y el cesionario es de nacionalidad española, residente en el Ecuador. Cada acción tiene el valor de USD\$ 1,00 dólar cada una.

Atentamente,


Ab. Daniel Briones Córdoba
GERENTE

**CESIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA PROMOCIONES ALTOSA S.A.
PROALTO**



Por la presente, yo, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO, con cédula de Identidad No. 095456976-0, de estado civil casado, el día de hoy 7 de febrero del año 2013, cedo CUATROCIENTAS (400) Acciones Ordinarias y Nominativas, que mantengo en calidad de accionista en la Compañía PROMOCIONES ALTOSA S.A. PROALTO a favor del señor JUAN JAVIER PEREZ GAVILANES, de nacionalidad ecuatoriana con cedula de ciudadanía No. 160011568-5.

Manta, 7 febrero del 2013.

Atentamente,

Sr. José Antonio Martínez Murillo
C.I. 095456976-0
CEDENTE

Aceptación: Por mis propios derechos, acepto la cesión de las CUATROCIENTAS (400) Acciones Ordinarias y Nominativas de la compañía PROMOCIONES ALTOSA S.A. PROALTO, realizada por el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ MURILLO, a favor de mi persona.

Manta, 7 de febrero del 2013.

Sr. Juan Javier Pérez Gavilanes
C.C. 160011568-5
CESIONARIO

DOY FE.- que las firmas y rubricas que constan en este DOCUMENTO, pertenecen a los señores **JOSE ANTONIO MARTINEZ MURILLO**, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad número **095456976-0**; y a **JUAN JAVIER PEREZ GAVILANES**, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía número **160011568-5**; siendo estas similar a sus originales que utilizan en todos sus actos y contratos, sean estos públicos y privados, según sus cédulas de identidad y ciudadanía que me presentan respectivamente, y devueltas a sus interesados. Lo actuado es dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 numeral 9no de la Ley Notarial Vigente. Manta, 7 de febrero del 2013.-

Ab. Dielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTÓN MANTA



CESIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA PROMOCIONES ALTOSA S.A.
PROALTO



Por la presente, yo, RAÚL FERNANDO ARBOLEDA ANDRADE, con cédula de ciudadanía No. 130435431-7, de estado civil divorciado, deo constancia que el día de hoy 15 de febrero del año 2013, cedo mis OCHO (8) Acciones Ordinarias y Nominativas, es decir la totalidad de las Acciones que mantengo en calidad de accionista en la compañía PROMOCIONES ALTOSA S.A., PROALTO a favor del señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO, con cedula de identidad No. 095456976-0, quien es accionista de la misma compañía.

Manta, 15 de febrero del 2013.

Atentamente,

Sr. Raúl Fernando Arboleda Andrade
CC.130435431-7
CEDENTE

Aceptación: En mi calidad de accionista de la compañía PROMOCIONES ALTOSA S.A., PROALTO., y por mis propios derechos, acepto la cesión de las OCHO (8) Acciones Ordinarias y Nominativas, realizada por el señor RAUL FERNANDO ARBOLEDA ANDRADE, a favor de mi persona.

Manta, 15 de febrero del 2013.

Sr. José Antonio Martínez Murillo
C.I. 095456976-0
CESIONARIO

DOY FE.- que las firmas y rubricas que constan en este DOCUMENTO, pertenecen a los señores **RAÚL FERNANDO ARBOLEDA ANDRADE**, de estado civil divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número **130435431-7**; y de **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO**, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad número **095456976-0**; siendo estas similar a sus originales que utilizan en todos sus actos y contratos, sean estos públicos y privados, según sus pasaportes y cédulas de identidad que me presentan respectivamente, y devueltas a sus interesados. Lo actuado es dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 numeral 9no de la Ley Notarial Vigente. Manta, 15 de febrero del 2013.-

Raúl F. Arboleda
Ab. Viorika Rojas Torres
Notaria Pública (E)
CANTÓN MANTA



Máximo Catalán Pardo

NOTARIO

C/. Correos, 1 - 1.º B

Teléfono 96 353 02 73

46002 - VALENCIA



José Luis Pavía

Notario

Pintor Sorolla, 19 - 1.º - 1.ª
46002 Valencia

Tel. 963 50 91 60
Fax 963 53 32 93

ESCRITURA PUBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR

LOS CONYUGES DON JOSE-ANTONIO MARTINEZ MURILLO Y
DOÑA DOLORES TEODORO CASANOVA

COPIA A INSTANCIA DE

EL ESPOSO

Núm. 445

Día 7 de MAYO de 2.001

MSOFFICE

jose-antonio martinez

308534621
AZ3364124

12/2011



NUMERO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO. _____

En la ciudad de Valencia, a siete de mayo de
do s mil uno. _____

Ante mí, JOSE-LUIS PAVIA SANZ, Notario del
Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en
esta ciudad, _____

COMPARECEN: _____

Los cónyuges DON JOSE-ANTONIO MARTINEZ MURI-
LLO y DOÑA DOLORES TEODORO CASANOVA, ambos ma-
yores de edad y vecinos de El Saler-Valencia
(con domicilio en la Avenida de los Pinares nº
73, Urbanización "Gavines 3", nº 147). _____

Con DD.NN.II. núms. 22.656.402-E y
22.531.030-T. _____

Constan las circunstancias personales de sus
manifestaciones, y les identifico por la foto-
grafía de sus respectivos DD.NN.II. reseñados,
que me exhiben y les devuelvo. _____

Tienen, a mi juicio, capacidad legal para
otorgar esta escritura de CAMBIO DE REGIMEN

ECONOMICO MATRIMONIAL Y ESTABLECIMIENTO DEL REGIMEN ECONOMICO MATRIMONIAL DE ABSOLUTA SEPARACION DE BIENES yo, el Notario, doy fé, y —

DICEN:_____

PRIMERO.- Que contrajeron matrimonio en esta ciudad de Valencia el día 15 de mayo de 1980.—

Por no haber otorgado capitulaciones matrimoniales, el matrimonio se ha regido hasta ahora por el régimen supletorio de la sociedad legal de gananciales, y que por no haber hecho ningún tipo de adquisición, no existen bienes de tal naturaleza._____

SEGUNDO.- Que en base de lo dispuesto en el artículo 1.315 del Código Civil, en su redacción conforme a la Ley de 13 de Mayo de 1.981, los comparecientes determinan el cambio de su régimen económico matrimonial, y lo establecen de acuerdo con los siguientes_____

CAPITULOS:_____

I.- El matrimonio, de ahora en adelante, se regirá por el sistema de la más rigurosa y absoluta separación de bienes, regulada por el artículo 1.432 y siguientes del Código Civil, y, en especial, con arreglo a lo que sigue._____

308534622
AZ3364123

12/2011



II.- La propiedad de los bienes de los cónyuges se determinará con arreglo a lo que respecto de su titularidad se deduzca de los registros públicos en donde estén inscritos los bienes; en su defecto, por lo que se deduzca de documentos públicos; en su defecto, por lo que se deduzca de documentos privados reconocidos judicialmente o fehacientes con arreglo al artículo 1.227 del Código Civil; en su defecto, por lo que se deduzca de las facturas de adquisición de los mismos; en su defecto, se considerarán bienes del marido los propios de un varón, y bienes de la mujer los propios de una mujer; y, cuando nada pueda determinarse, se presumirán comunes, por partes iguales, en régimen de Comunidad Romana.

III.- Los cónyuges podrán, cada uno por sí sólo, sin necesidad de ninguna licencia, consentimiento, asentimiento o in-

tervención habilitante del otro, administrar, disfrutar, enajenar y ejercitar cualquier acto o negocio de riguroso dominio, respecto de sus bienes propios, y actuar procesalmente, por sí solos, incluso en recursos de casación, revisión y nulidad.-----

IV.- Para el levantamiento de las cargas del matrimonio, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.438 del Código Civil, con un criterio proporcional, en primer lugar, a las rentas de los cónyuges, y, en su defecto, a sus patrimonios respectivos.-----

V.- Los cónyuges podrán celebrar entre sí toda clase de contratos, especialmente de compraventa o sociedad de cualquier clase, civil o mercantil, y cada uno de ellos podrá afianzar o avalar al otro, aunque se trate de operaciones con carácter solidario y con renuncia al beneficio de excusión, división y orden.-----

VI.- Será derecho supletorio de las presentes capitulaciones y, por consiguiente, servirá para interpretarlas, integrarlas y completarlas, lo dispuesto, en primer lugar, respecto de la separación de bienes, en el

12/2011



348534623
AZ 3364122



Código Civil y legislación complementaria vigente o que en el futuro se dicte, y, en segundo lugar, en derecho civil especial catalán.

VII.- Los bienes que los cónyuges decidan comprar de consuno no serán en ningún caso gananciales, sino que se regirán por el sistema de la Comunidad Romana, regulada por el artículo 392 y siguientes del Código Civil.-

VIII.- En ningún caso los bienes de uno de los cónyuges responderán de las deudas de que, por cualquier causa, sea deudor el otro cónyuge, ni aún las derivadas del ejercicio de sus respectivas profesiones, a menos que, expresamente y por escrito, uno de los cónyuges afianzare o avalare al otro.

TERCERO.- Los señores otorgantes me autorizan a mí, el Notario, para que inste la inscripción de estas capitulaciones matrimoniales en los Registros Públicos correspondientes.

[Handwritten signature]

Organizada indicación de capitulaciones matrimoniales, en virtud de la escritura que antecede al tomo de la Sección II de este Registro Civil de la Valencia, a 5 AOD. 2011 12-113 página 316 de la

dientes. _____

OTORGAMIENTO: _____

Leído por mí este instrumento público a los comparecientes por su elección, por renuncia de su derecho a hacerlo por sí mismos, de que les he advertido y no han usado, lo encuentran conforme con su voluntad, en su contenido se ratifican, lo otorgan y firman. _____

AUTORIZACION: _____

De cuanto contiene este instrumento público, que queda extendido sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números el del presente y los dos anteriores en orden, yo, el Notario, el Notario, doy fe. _____

**DOCUMENTO NO SUJETO
a la L. 8/89 (D. a. 3ª)
POR SER SU BASE "CERO"**

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: José-Luis Pavia Sanz.- Rubricado y sellado. -----
DOY FE: Que es copia literal de su matriz en donde la anoto. Y, a instancia del esposo, la libro en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números el del presente y los dos anteriores en orden. Valencia, el mismo día de su otorgamiento. Sobreraspado: "1980". Vale. Doy fe.-

[Handwritten signature]



AZ3364121

12/2011



MAXIMO CATALAN PARDO, Notario de Valencia y de su Ilustre Colegio,

DOY FE Y TESTIMONIO: Que el documento que precede es reproducción xerográfica íntegra y fiel de su original que me ha sido exhibido y a que me remito. Y a instancia de la parte interesada libro TESTIMONIO en cuatro folios de serie AZ, n°s 3364124 los dos anteriores en orden y el del presente, que rubrico y sello con el de mi notaría, en Valencia a doce de septiembre de dos mil doce. Doy fe.

FE PÚBLICA NOTARIAL



DOY FE QUE La Presente Fotocopia Es Igual A Su Original.
MANTA, 28 DE 03 DEL 2012
[Signature]
Ab. Vireka Reges Vireces
NOTARIA BRANIBOR MENTENTE (E)
CANTON MANTA

[Handwritten signature]

Apostille (ó Legalización única)
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1.-País: España

El presente documento público

2.-Ha sido firmado por D. Máximo Catalán Pardo

3.-Actuando en calidad de Notario

4.-Se halla sellado/timbrado con su sello

CERTIFICADO

5.-En Valencia 6.-El 12 Septiembre 2012

7.-Por el Decano del Colegio Notarial de Valencia

8.-Con el número 16207

0,15
€ SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

9.-Sello/timbre:

10.-Firma:



D. César Belda Casanova
Decano